



## ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

En el ámbito material de las competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas le corresponderá las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativa:

- La gestión y administración de todos los medios personales y materiales adscritos a la Dirección General.
- La asistencia al Consejero en las materias propias de la Dirección General.
- Elaborar el anteproyecto de presupuestos relativos a la Dirección General.
- El seguimiento de la ejecución del presupuesto de la Consejería.
- Establecer el régimen interno de las oficinas de ellos dependientes.
- Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría Técnica, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los servicios.
- Elaborar la propuesta de licencias, vacaciones y permisos del personal adscritos a su dirección general, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo, ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.
- Impulsar y preparar la estructura orgánica de la Consejería, así como su modificación y reforma. Elaborará las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades.
- El ejercicio de las facultades que el Consejero delegue en el Director General o que en él desconcentre el Consejo de Gobierno y cualquiera otra función que se atribuya normativamente.

### En relación con los servicios siguientes:

- La coordinación y dirección de Recaudación, sin perjuicio de las funciones reservadas al Tesorero
- La dirección de los Servicios del IPSI Operaciones Interiores y Otros Derechos Económicos
- Las atribuciones en materia de inspección tributaria previstas para el Director General de Hacienda-Intervención en la Ordenanza General de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- La Gestión Administrativa del Juego.

Las de despacho ordinario del artículo 13.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, sin perjuicio de las que pudiera delegar expresamente el Consejero.